



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

SECRETARÍA

TRASLADO PARA CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

(Art. 225 Ley 1437 de 2011)

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)

En cumplimiento de lo ordenado en el auto que admite llamamiento en garantía, y con base en lo preceptuado en el art. 225 del CPACA, a partir de las 8:00 de la mañana del día de hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE de 2018, y por el termino de QUINCE (15) DIAS, se corre traslado de los llamamientos en garantía que a continuación se relacionan, así como de sus anexos, al **CONSORCIO CESAR SALUDABLE** constituido por la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE COLOMBIA** y la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL**

REF: Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CALIXTO AUGENIO OYAGA QUIROZ
Demandado: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00049-00

Este plazo comienza a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 173, CPACA y dentro del cual deberán contestar la reforma de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso presentar demanda de reconvención.

EL TÉRMINO VENCE EL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 6.00 DE LA TARDE. CONSTE.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria